



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0637

11 III 2016

“Por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA identificada con la C.C. N° 42.895.563 obrando en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio de Oro para las obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín- Antioquia. Acredita la calidad de representante legal de la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13180 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Las Lajas)
4. Copia del contrato de obra No 2014 -02-1285 de fecha 3 de diciembre de 2014 suscrito por el secretario de Infraestructura departamental y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.
5. Autorización (sitio de captación de agua), otorgada a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., por FLOR MARIA ISAZA identificada con CC No 26.774.049 en calidad de propietaria del predio Las Lajas.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 096 de fecha 15 de julio de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se dio cumplimiento a los requisitos publicitarios ordenados en la ley, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro y en las sedes de Corpocesar en Valledupar y Aguachica respectivamente. De igual manera se procedió a la difusión radial, todo conforme a lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 28 de agosto de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0637** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

a) GEORREFERENCIACION DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La solicitud solo plantea un punto de captación localizado en el predio LAS LAJAS jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, sobre la margen derecha del río Río de Oro en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08°21'02,8", W: 73°24'06,3" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 1.311 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1415277,8 E: 1074434,3)

b) GEORREFERENCIACION DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIONES, OFICINAS, TALLERES, ETC.) CON SU RESPECTIV ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR TOMADA EN COORDENADAS GEOGRAFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

La infraestructura más representativa del predio es la vivienda principal, que se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 8°21'19,2", W: 73°24'21,4" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 1335 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1415780,9 E:1073971,4.

c) BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al predio se parte desde el municipio de Río de Oro hacia la vía del municipio de Otaré (Norte de Santander) hasta llegar a la vereda el guayabito hasta el sitio con coordenadas N: 8° 21' 04,6" W: 73° 24' 03,2". (equivalentes a coordenadas planas N:1415333,3 E:1074529,1)

d) BREVE DESCRIPCION DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACION

Para acceder al punto de captación se parte desde la entrada del predio ubicado en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 8°21'04,6", W: 73°24'03,2" por vía interna hasta llegar al río en el sitio con coordenadas N: 8°21'02,8" W: 73°24'06,13". (equivalentes a coordenadas planas N:1415277,8 E:1074439,5).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0637 de 11 JUL 2016 por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

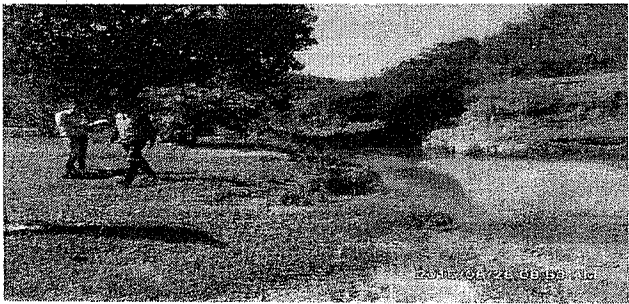


Foto 1. Sitio de Captación sobre el Río de Oro

e) AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN

La corriente denominada RIO DE ORO es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones, discurre por jurisdicción del Municipio de Río de Oro, confluye a la corriente denominada Río Algodonal, la que a su vez tributa al río Catatumbo, formando parte de hoya hidrográfica de la cuenca del río Catatumbo.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, en inmediaciones del sitio de captación propuesto, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 21' 03,6" W: 73°24'05,9", Datúm Magna Sirga Origen Central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 1311 m, obteniéndose un caudal resultante de 121,17 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 1 - Calculo de aforo sobre la corriente Río de Oro_ Agosto 28 de 2015. (Punto de captación).

Área Transversal 1	Sección	Área Transversal 2	Sección	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 1,9 m x profundidad promedio 0.184 m = Área 0,35 m ²		Ancho 1,9 m x profundidad promedio 0.12 m = Área 0,228 m ²		4m/8,75 seg = 0.45 m/seg	0,85	121,17 l/s

El caudal resultante se ve influenciado por escorrentías superficiales originadas por lluvias del día anterior.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0637** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.



Foto 2. Sitio de aforo corriente Río de Oro

- f) SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que aguas abajo del punto de captación propuesto por el solicitante, se encuentra la bocatoma del acueducto que abastece de agua a la población del municipio de Río de Oro, para satisfacer los menesteres domésticos y de consumo humano de sus habitantes, a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa Comunitaria de Acueducto de Río de Oro EMCAR E.S.P, con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas del RIO DE ORO, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 048 del 27 de enero de 2006 y modificada por la No. 1314 del 12 de octubre de 2010, con un caudal de 13,5 l/seg que por razones lógicas de ubicación resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

- g) SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS**

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas denominada río de Oro, se pudo establecer que no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, ubicadas aguas abajo del punto de captación propuesto. Sin embargo, se presenta un significativo aprovechamiento y uso del agua por ministerio de la Ley, para satisfacer necesidades domésticas y de abrevadero, por parte de la población campesina densamente asentada en la cuenca, principalmente aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Río de Oro.

- h) SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN**

La captación del recurso hídrico solicitado por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. se hará sobre el Río de Oro dentro del predio denominado “Las Lajas”, propiedad

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0637** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

presuntamente de Flor María Isasa, y para el efecto no será necesario construir ningún tipo de obra ya que la captación del agua se hará con motobomba portátil montada sobre camión cisterna.

i) NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS / SEG)

De acuerdo a la solicitud las necesidades hídricas a satisfacer son para uso industrial representado por el riego por aspersión del tramo Puente cangrejo- Sumaré en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma.

El peticionario justifica un volumen de agua de 14.547 litros por día, los cuales serán captados mediante el llenado de camión cisterna con capacidad de 5.000 galones (12.852 litros), con un tiempo de llenado por succión de motobomba de aproximadamente una hora, lo que representa un caudal de 5,2 l/seg para la bomba.

j) COORDENADAS SITIOS DE CAPTACION.,

La solicitud solo plantea un punto de captación localizado en el predio LAS LAJAS jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, sobre la margen izquierda del río RIO DE ORO en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 08°21'02,8", W: 73°24'06,3" que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 1.311 m (equivalentes a coordenadas planas N: 1415277,8 E: 1074439,5

k) LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El agua captada, usada para riego por aspersión de vías del tramo PUENTE CANGREJO-SUMARÉ en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma, no se tiene previsto sobrantes de agua.

l) SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCION.

El agua captada, usada para riego por aspersión de vías del tramo PUENTE CANGREJO-SUMARÉ en su etapa constructiva y para la construcción de obras de arte sobre la misma, no se tiene previsto sobrantes de agua.

m) INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD (ESCRITA Y VERBAL).

La solicitud está fundamentada en la necesidad que existe para el riego por aspersión en las labores constructivas de vías del tramo PUENTE CANGREJO- SUMARÉ y para la construcción de las obras de arte de la misma, representado un uso industrial con un requerimiento de 14.547 litros por día, volumen que se captará a través de succión con una motobomba móvil de 5,2 l/s de caudal.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0637 -CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° de 11 JUL 2016 por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

n) PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

De acuerdo a la certificación No 1246 del 31 de agosto de 2015, emanada del Ministerio del Interior, se establece que “no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto “Captación de agua en fuente Río de Oro, para la ejecución del contrato No 2014 02 1285, con la Gobernación del Cesar, en el municipio de Río de Oro -Cesar” localizado en jurisdicción del municipio de Río de Oro -Cesar, identificado con las siguientes coordenadas: Norte: 1410699 Este:1076112”. Las coordenadas indicadas en esta certificación son muy diferentes a las obtenidas en la diligencia de campo para el sitio de captación, por lo que técnicamente se considera que no se trata de la misma área del proyecto, puesto que los dos sitios distan entre uno y otro aproximadamente cinco (5) kilómetros.

o) LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE.

La corriente denominada RÍO DE ORO, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Serranía de Los Motilones, discurre por jurisdicción del Municipio de Río de Oro, confluye a la corriente denominada río Algodonal, subzona hidrográfica con código 1605, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

El Río de Oro, actualmente se encuentra en un estado de desequilibrio hidrológico originado en las condiciones de sequía que imperan en la zona a causa de la ocurrencia del “fenómeno del niño”, situación que ha llevado al constante racionamiento en la prestación del servicio de acueducto a la cabecera municipal de río de Oro, producto de los bajos caudales que llegan al punto de captación; aunado a esto, en la zona rural densamente poblada aguas arriba del acueducto, existe un aprovechamiento significativo de agua por ministerio de la Ley, el cual igualmente se ve amenazado por el estiaje que está presentando la corriente desde hace aproximadamente un año, situación que igualmente ha generado conflictos en la zona rural por el uso del agua fundamentalmente para menesteres domésticos y abrevadero.

De otro lado, el sitio de captación propuesto por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A se localiza aproximadamente a dos kilómetros aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Río de Oro, tramo en el cual se presenta una cantidad significativa de usuarios de la corriente que hacen el aprovechamiento y uso del recurso para menesteres domésticos y abrevadero, por ministerio de la Ley.

CONCEPTO TÉCNICO

Bajo las actuales condiciones de estiaje del río de Oro y de la situación de conflicto social que está latente por las limitaciones que se presentan para el acceso al aprovechamiento y uso del recurso hídrico del Río de Oro, la solicitud de caudal para uso industrial presentada por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0637** de **11 JUL 2016** por medio de la cual se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A no es ambiental y socialmente compatible y consecuente con tal situación, en virtud de lo cual, se considera que no es factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público comúnmente denominada “Río de Oro”, en beneficio de COSNTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria número 890922447-4, para el riego por aspersión en las labores constructivas de vías del tramo PUENTE CANGREJO- SUMARÉ y para la construcción de las obras de arte de la misma. En este sentido, el peticionario deberá buscar otra fuente hídrica que pueda satisfacer sus necesidades, y realizar el trámite de concesión correspondiente.”

Que por mandato del numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2811 de 1974.

Que conforme al Artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
2. Utilización para necesidades domésticas individuales;
3. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
4. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
5. Generación de energía hidroeléctrica;
6. Usos industriales o manufactureros;
7. Usos mineros;
8. Usos recreativos comunitarios,
9. Usos recreativos individuales.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que con fundamento en todo lo anterior se procederá a negar la concesión solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0637 -CORPOCESAR-

11 JUL 2016



Continuación Resolución N°

se niega la solicitud de concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión hídrica, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río de Oro, para beneficio de obras de rehabilitación y/o mejoramiento del tramo Puente Cangrejo –Sumaré ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro-Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No CJA 074-2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No 890992447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

11 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 074-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015